



MÓDULO 2:

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una herramienta de acceso a la justicia sin distinción de
ninguna índole – Criterios de Género

GUÍA CONCEPTUAL PARA FORMADORES JUDICIALES



In partnership with
Canada





Incorporar la perspectiva de género en las decisiones judiciales, implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación.

GUÍA PARA EL JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

01

Identificar los Derechos Humanos reclamados

02

Reconocer el sujeto de derechos

03

Analizar el contexto

04

Observar la debida diligencia

05

Identificar los estereotipos de género

06

Identificar las relaciones de poder entre las partes

07

Identificar las manifestaciones de sexismo

08

Valorar las pruebas con una perspectiva de género

09

Valorar las pruebas con extremo cuidado, cuando se trate de violencia contra las mujeres

10

Valorar las pruebas con extremo cuidado en la violencia de género

11

Valorar las pruebas con extremo cuidado contra personas LGTBI

12

Privilegiar la prueba indiciaria

13

Revisar la normativa nacional

14

Revisar la normativa internacional

15

Revisar los precedentes judiciales

16

Aplicar el control de convencionalidad

17

Trabajar la argumentación jurídica de la sentencia

18

Definir sobre la necesidad de imponer medidas de protección, precautorias o cautelares

19

Determinar medidas de reparación integral del daño

20

Elaborar la sentencia, que comporte un efecto pedagógico

1. ESTUDIO INICIAL DEL CASO

01 Identificar los Derechos Humanos reclamados

Es necesario identificar, en el caso, qué DDHH han sido afectados o están en discusión por el hecho discriminatorio o violento.



CONSIDERE: Que todas las personas tienen todos los derechos y libertades sin distinción y que la discriminación y/o violencia contra una persona se agrava cuando concurren al hecho uno o más criterios sospechosos de discriminación.

02 Reconocer el sujeto la sujeta de derechos

Se debe realizar un análisis de la/s persona/s afectada/s tomando en cuenta si están inmersas en alguna categoría protegida de discriminación por su condición particular de sexo, edad, raza, origen nacional o social, religión, idioma, posición económica de pobreza, situación de vulnerabilidad en razón a la etnia, discapacidad, ser población LGTBI, migrante, desplazada, etc. Además, se debe analizar si se presenta un caso de interseccionalidad o múltiple discriminación, porque tal ocurrencia, agrava la situación de vulnerabilidad.



CONSIDERE: Que este ejercicio permite desde el inicio, conocer si la víctima además del derecho reclamado sufre o corre el riesgo de sufrir algún tipo de discriminación de aquellas protegidas por las normas internacionales, o concurren en ella otras situaciones de discriminación y/o violencia. Siempre se debe aplicar el principio pro persona.

03 Analizar el contexto

Es preciso realizar un análisis del contexto tanto de los hechos como del escenario social y cultural en el cual se desarrollaron. Un análisis integral facilita identificar los patrones de criminalidad que están presentes por lo general en este tipo de discriminación y violencia. Asimismo, se debe identificar el daño causado por la discriminación y/o la violencia.



CONSIDERE: Que este examen es fundamental cuando se requiere sustentar un patrón de conducta, arraigo cultural u imaginario social, especialmente en casos de violencia contra la mujer o contra las personas LGTBI. Además, el análisis del daño causado debe ser riguroso, dado que, en general, hace referencia a la integridad personal, la vida privada, la honra, la vida, la libertad e integridad sexual, al buen nombre, a la familia, a la unidad familiar, entre otros.

2. EXAMEN DE LAS OBLIGACIONES FRENTE A LOS DDHH

04 Observar la debida diligencia

Se deben eliminar los obstáculos de *jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para lograr que las investigaciones sean oportunas y expeditas desde el principio hasta la sentencia. Como está en la Guía con criterios de género la debida diligencia comprende el actuar oficioso, en un plazo razonable, con participación de las víctimas, información a sus familiares, así como, la independencia e imparcialidad del juez o jueza. Para ello, es preciso realizar el análisis del contexto que se indica en el párrafo anterior para identificar los patrones de criminalidad presentes y el daño causado.



CONSIDERE: Que las obligaciones del Estado frente a los DDHH son de respeto, protección y garantía, y que, la indiferencia, ineficacia e incumplimiento judicial en relación con los casos de violencia contra las mujeres y/o personas LGTBI, propicia la impunidad y constituye un acto de discriminación en el acceso a la justicia, que conlleva responsabilidad internacional para el Estado.

3. ANÁLISIS DE CRITERIOS QUE CONTRIBUYEN A INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

05 Identificar los estereotipos de género

Identificar en el acervo del proceso (pruebas, diligencias y actuaciones realizadas en el despacho o en otras oficinas intervinientes) los estereotipos y prejuicios de género en particular contra las mujeres y personas LGTBI.

Los estereotipos son indicadores de discriminación y/o violencia. Para superarlos es preciso identificarlos, determinar el daño que causan y la forma en que, en ocasiones la ley, contribuye a perpetuarlos, constituyendo una de las principales causas de impunidad en los procesos por crímenes son hacia víctimas mujeres y personas LGTBI.



CONSIDERE: Que es necesario garantizar a las mujeres, la población LGTBI, las víctimas y sobrevivientes, entre otras personas o colectivos, que cuentan con un sistema judicial libre de prejuicios y estereotipos, cuya imparcialidad no se vea comprometida a causa de suposiciones sesgadas. Por tanto, la eliminación de la estereotipación judicial es un paso fundamental para garantizar la igualdad y el acceso a la justicia para las víctimas y partes accionadas.

06

Identificar las relaciones de poder entre las partes

Es de suma importancia establecer en el caso a consideración, quien toma o tomó las decisiones, quién tuvo o tiene el control y el poder; quién está o fue sometido por cuenta del control del dinero, de la movilidad, de la comunicación, de la sexualidad, de la autodeterminación (Por ejemplo, se pueden ver diferentes relaciones de poder entre maestro vs. estudiante; jefe vs. empleado; mujer trans vs. empleador; policía vs. ciudadano; adulto/a vs. niño/a; marido vs esposa; pastor de iglesia vs. feligrés).



CONSIDERE: Por razones de género, que las relaciones desiguales o asimétricas de poder generan discriminación y/o violencia, en particular dando lugar a conductas contra la vida, la integridad personal y sexual y la vida privada de las personas.

07

Identificar las manifestaciones de sexismo

Identificar aquellas prácticas, actitudes y creencias que promueven el trato diferente hacia las personas debido a su sexo, del cual, se asumen características y comportamientos cotidianos que se esperan de las mujeres y los hombres.



CONSIDERE: Que las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres y personas de la diversidad sexual, dada la vigencia de creencias culturales que los consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.

EXAMEN PROBATORIO, 4. NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

08

Valorar las pruebas con una perspectiva de género

Para este ejercicio, no se debe suponer la heterosexualidad o la identidad cisgénero de las personas, por el contrario, hay que identificar la motivación o intención del acusado de sancionar algún aspecto de la víctima en razón de su sexo, orientación sexual, expresión o identidad de género. Formular los argumentos, conclusiones y preguntas de forma adecuada y respetuosa, libre de estereotipos, convicciones morales, religiosas, y prejuicios; evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, usar un lenguaje incluyente.

Abstenerse de emitir juicios de valor respecto a los hechos relatados; aclarar episodios y antecedentes de violencia, determinar aspectos de vulnerabilidad y trato desigual; acudir a la prueba pericial que brinda datos objetivos; en casos en que la víctima sea persona LGBTI cuestionar los hechos, buscar y profundizar las pruebas que reconozcan la violencia por prejuicio y la discriminación. En el análisis y valoración de las pruebas, se debe evitar la revictimización. Los medios probatorios deben ser adaptados al tipo de violencia y delito/s en estudio.



CONSIDERE: Que la finalidad es identificar si el sexo, la orientación sexual, la identidad y expresión de género de la víctima ue el motivo determinante en el ejercicio de violencia o discriminación en su contra.

09

Valorar las pruebas con extremo cuidado, cuando se trate de violencia contra las mujeres

Para la valoración de las pruebas en estos casos, no siempre aplican las generalizaciones o máximas de la experiencia ya conocidas, como es la permanencia o reiteración en la declaración, que se constituye en indicio de credibilidad y los cambios posteriores en indicio de mentira. Aquí no aplica tal supuesto, porque en el ciclo de la violencia la mayoría de las mujeres víctimas tienden a la retractación ya sea, por amenaza, reconciliación, dependencia, etc., por lo tanto, esta conducta no necesariamente invalida la declaración de la víctima. Véase como el art.209 del Nuevo Código Penal trata la violencia contra la mujer. Generalmente la violencia contra las mujeres se considera como un hecho individual, pero al aplicar la perspectiva de género debe entenderse que esta violencia tiene sus raíces en una construcción social y cultural, que no sólo afecta al individuo, sino a la familia y sociedad. Esto nos permite tomar medidas de protección más integrales para la víctima y sus hijos/as.

Las mujeres también resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo, las mujeres que practican la prostitución, las mujeres migrantes acusadas de adulterio, las lesbianas, las bisexuales, las personas intersexuales y las mujeres que se someten a abortos o las mujeres que pertenecen a otros grupos que hacen frente a la discriminación.



CONSIDERE: Que la discriminación contra la mujer incluye violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, por ser mujer, la afecta en forma desproporcionada, además de ser una forma de discriminación que impide gravemente su goce de derechos y libertades. Cuando se trata de violencia contra la mujer en **relaciones de pareja** no hace falta probar el ánimo de discriminación, así la lesión sea leve, o sólo sean amenazas, ex lege ya sabemos que hay violencia de género.

Es necesario atender **la primera declaración** de la víctima, como una prueba especial, realizada en condiciones particulares, que en general es rendida de manera espontánea y que en ocasiones no es posible repetir para poder conocer los hechos, dado que éstos ocurren en la intimidad, y puede ser entonces esta declaración, la única prueba y la víctima el único testigo. En escenas de violencia el juez o jueza puede **encontrar indicios** sobre los hechos y su deber es desentrañar la realidad e incorporarlos al proceso. Otros aspectos a tener en cuenta surgen de la valoración del testimonio de quien acude en ayuda de la mujer o del **testigo directo**, del examen de los agravantes específicos y la situación de parejas que han recibido maltrato. Un criterio empírico para valorar **la retractación** es considerar su verosimilitud, la factibilidad en términos de corroboración, la motivación no espuria, y en todo caso, la recomendación es dar un peso específico a la primera declaración rendida. Para valorar **la retractación** testimonial de las víctimas también es necesario desentrañar que no responda a momentos del ciclo de la violencia o de intimidación (económica, ignorancia, falta de apoyo jurídico, amenazas, reconciliación, promesas...).

En materia de DDHH y discriminación, el manejo de la prueba exige de-construir o disolver los sesgos cognitivos que impiden ver y comprender de manera integral la realidad, sin perder la imparcialidad sino por el contrario superar sesgos, prejuicios y estereotipos que no nos ayudan a hacer justicia, para no incurrir en discriminación. Por otro lado, debe tenerse presente que el **femicidio** es un crimen moral, para defender principios, valores, imágenes, ideas de la cultura machista. En muchos casos la víctima no reconoce, no acepta o no entiende que es una víctima ya que ha dado que ha normalizado la violencia. Es así, que la medida de protección o decisión del juez o jueza puede ser la única oportunidad para terminar con el ciclo de la violencia.

10

Valorar las pruebas con extremo cuidado en la violencia de género

En violencia de género, la Corte Internacional de Derechos Humanos establece la **inversión en la carga de la prueba** debiendo el Estado o el agresor probar que el propósito no fue discriminatorio, y que cuando se trata de discriminación, esta se puede configurar con el “resultado” con o sin intención.

En la violencia de género, para contar con más elementos de juicio y para valorar testimonios y dictámenes periciales, en lo posible, es recomendable acudir a la **inmediación** de la fuente, teniendo en cuenta, que también puede o no incurrir en estereotipos o sesgos de género.



CONSIDERE: Que en el análisis de las pruebas en la violencia ejercida por razones discriminatorias o de género, es necesario recordar que **estas violencias tienen como efecto o propósito** impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona, independientemente de si ella se autoidentifica o no con una determinada categoría.

Por ejemplo, la violencia ejercida contra personas LGBTI o mujeres tiene un fin simbólico, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación. **Las mujeres trans y trabajadoras sexuales** son particularmente vulnerables a abusos policiales y son sometidas con regularidad a tratos inhumanos cuando son detenidas por fuerzas de seguridad del Estado. Existe un patrón recurrente de detenciones arbitrarias y agresión cometidas por autoridades policiales (Corte IDH).

La violencia por identidad de género, orientación o identidad sexual constituyen formas de violencia de género al estar impulsadas por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los patrones de género dominantes.

11

Valorar las pruebas con extremo cuidado contra personas LGTBI

Identificar si proceden elementos de la violencia en razón a la orientación sexual, identidad o/y expresión de género, o características relacionadas con el hecho de ser intersex, se constituyen como un **crimen por prejuicio**. Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: Declaraciones de la víctima o el alegado responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio; la brutalidad del crimen y signos de ensañamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima); los insultos o comentarios realizados por el/los alegado/s responsable/s, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género de la/s víctima/s; el estatus de la víctima como activista de temas LGBT o como defensor/a de las personas LGBT y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de personas LGBT; la presencia de un prejuicio conocido contra personas LGBT en el perpetrador, o si este forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBT; la naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas

fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGBT, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual); y la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBT cuando la violencia ocurrió.



CONSIDERE: Que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la CADH; que es un derecho reconocido a las personas en general y no puede ser restringido por ninguna razón. Que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho, donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio. Que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. Y que el artículo 32-8 del Nuevo Código Penal de Honduras reconoce que la comisión de un delito con ensañamiento debido a la orientación sexual o la identidad de género es una circunstancia agravante genérica.

Si la información es relevante para la tipología penal es necesario solicitar a la víctima autorización para hacer uso de la información de su orientación sexual, identidad y expresión de género o de su nombre asumido/legal durante el proceso, a fin de no vulnerar su derecho al respeto de su vida privada. También es una forma de prevenir su revictimización.

12

Privilegiar la prueba indiciaria

Dado que en muchos casos la prueba directa no se logra. La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación de género debe privilegiar la prueba indiciaria cuando no existe prueba directa.



CONSIDERE: Que el conocimiento de la normatividad permite al/la fallador/a deducir el hecho indiciado del hecho conocido. La parte acusada de realizar un comportamiento discriminatorio es la que tiene el deber de demostrar, que su actuación no tuvo como fundamento el género, o que, si éste influyó, fue con base en la utilización de un criterio utilizado de manera legítima. Es fundamental escuchar la voz de las mujeres y de las víctimas.

13

Revisar la normativa nacional

Identifique, revise y analice si en el marco normativo nacional existe una norma garantista que le permita llegar a una solución en derecho, con la debida reparación y teniendo en cuenta las circunstancias de la víctima o persona afectada. Es el caso del nuevo Código Penal que en su artículo 1° dispone que la interpretación del código se debe realizar conforme al sentido de la ley y con criterios de género.



CONSIDERE: Que de existir norma nacional adecuada no se precisa acudir a la norma internacional, aunque siempre podrá hacerlo para fortalecer la argumentación de la motivación y el análisis de su decisión, en la valoración de las pruebas y en la disposición de medidas de reparación. Además, se debe analizar la aparente neutralidad de la norma (no todas las normas están exentas de estereotipos y a veces son discriminatorias) y si resulta contraria a la Constitución debe ser inaplicada.

14

Revisar la normativa internacional

Si ha identificado una norma internacional vigente para Honduras pertinente al caso, es posible hacer aplicación directa e inmediata de ésta/s, dado que el art. 15 Constitucional las incorpora al *corpus juris* del país; estas normas internacionales de DDHH suscritas y ratificadas por Honduras forman parte de su derecho interno.



CONSIDERE: Que si la víctima pertenece a un grupo o población en situación de discriminación explore los estándares internacionales, declaraciones, opiniones consultivas, informes y tratados específicos sobre el tema.

15

Revisar los precedentes judiciales

Identifique, revise y analice las decisiones de la Corte Suprema de Honduras. Siempre resulta útil consultar el pensamiento de la CSJ en asuntos similares a los que esté tratando el juez o jueza. Asimismo, examine la jurisprudencia y los estándares internacionales, lo que sumado a la normativa internacional (tratados, convenciones, pactos, etc.) lleva a una decisión respetuosa de los DDHH.



CONSIDERE: Que de ser posible, y si lo amerita, cite un ejemplo de un precedente jurisprudencial nacional y/o un estándar internacional o jurisprudencia, que apoye la argumentación en el caso bajo análisis.

Al estar en discusión uno o varios DDHH, se deben analizar las condiciones y situación de la/s víctimas, o de la parte accionada: se toman en cuenta las disposiciones del cuerpo normativo y jurisprudencia nacional e internacional y los criterios para incorporar la perspectiva de género, que se verán a continuación, lo que concreta la aplicación del control de convencionalidad. Tenga en cuenta que el control de convencionalidad es inmediato, *ex officio*, difuso y complementario. Su aplicación fundamenta una sentencia respetuosa y garante de los DDHH.



CONSIDERE: Que, para lograrlo, se debe verificar la conformidad o compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y con los demás tratados internacionales de los cuales el Estado es parte y que resulten pertinentes al caso en estudio. Si en el ejercicio de aplicar el control de convencionalidad se determina que la norma interna contraria a la Constitución y los tratados internacionales que obligan al Estado, se genera siempre el deber jurídico para el juez o jueza de “*inaplicarla*”, en forma similar al control de constitucionalidad.

En Honduras, consultar entre otras: **1) Recurso de Inconstitucionalidad, vía acción RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243- 2015 considerando 20; 2) AA-0406-2013 de 28 de junio de 2013 considerandos 11 y 12. CSJ / Sala Constitucional -Art. 2 Ley de Justicia Constitucional y Arts. 15, 16, 17 y 18 de la Constitución de la República-: “Las normas y derechos fundamentales de origen supranacional se incorporan a nuestro derecho interno para formar parte del llamado Bloque de Constitucionalidad”; y 3) Sentencia de la Corte IDH, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* 26/09/06, p. 24.**

5. SENTENCIA GÉNERO SENSIBLE

Para la decisión judicial es menester acudir a la hermenéutica de género, revisando el contexto en que se desarrollaron los hechos, analizando si hubo presencia de estereotipos, sexismos o asimetría de poder en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas o en las diligencias y actuaciones realizadas en el despacho o en otras oficinas intervinientes. Se debe argumentar de tal manera que se evidencien las desigualdades detectadas, la discriminación y las violencias (tortura, violencia sexual, explotación doméstica, amenaza por pertenencia a organizaciones de defensa de DDHH, desaparición forzada y/o el homicidio en persona protegida, etc.), revisando las categorías protegidas y el daño causado, visibilizando la situación

específica de las mujeres, de la población LGTBI y otros grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la no discriminación, incluidas las condiciones de interseccionalidad y con uso de un lenguaje incluyente. Realice un riguroso análisis probatorio. Ordene acciones afirmativas o medidas especiales de protección o de protección reforzada si el caso lo amerita. Evite la revictimización y la estereotipación de la víctima o parte accionada¹.



CONSIDERE: Que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no sólo el plano judicial, sino también el social, de ahí la complejidad de acercarla lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: hechos determinados que se declaran probados se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica y demás estándares para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido, lo que se logra mediante la argumentación jurídica.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE REPARACIÓN Y PEDAGÓGICAS

18

Definir sobre la necesidad de imponer medidas de protección, precautorias o cautelares

El juzgador/a tiene la facultad de tomar medidas, dirigidas a evitar un daño mayor o un desenlace fatal. Por ejemplo, la muerte de la víctima o que no reciba el apoyo adecuado y quede embarazada o con el contagio de una enfermedad de transmisión sexual tornándose en un daño inconmensurable.



CONSIDERE: Que cuando se está ante un trato degradante o inhumano o ante la violencia física o sexual; la desigualdad, discriminación y vulnerabilidad son contundentes, por lo que el juez/a debe actuar para proteger a la víctima.

De igual manera debe tenerse en cuenta cuando se está ante un caso de personas que ostenten situación de vulnerabilidad con ocasión de discapacidad física o mental, migrantes, entre otras categorías protegidas.

¹ CIDH. Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1. Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 504.

19

Determinar medidas de reparación integral del daño

La decisión judicial debe resarcir, reparar o restablecer a plenitud el derecho vulnerado y los daños causados.



CONSIDERE: Que cuando lo amerite el juez o jueza puede disponer medidas de reparación del daño o de discriminación positiva, para que promuevan la igualdad, no discriminación y un acceso real y efectivo a la justicia. También es importante que las medidas sean congruentes con el daño causado y las diversas afectaciones. No olvidar las medidas de satisfacción y de no repetición.

20

Elaborar la sentencia, que comporte un efecto pedagógico

La sentencia debe fijar, en lo posible, un efecto pedagógico para las partes y la sociedad en general, con precedentes y/o aportes en materia de género y derechos, soportado en estándares internacionales y nacionales, enviando un claro mensaje a los responsables y a la sociedad de “cero tolerancias” sobre las conductas estudiadas.



CONSIDERE: La importancia de argumentar visibilizando las situaciones de desigualdad, discriminación y violencia, asegurando el acceso a la justicia y el reconocimiento de la dignidad para todas las personas sin distinción.



FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

Perspectiva de Derechos Humanos

El principio de igualdad establece la prohibición de toda medida que propicie un trato perjudicialmente distinto, a una persona o grupos de personas (Corte IDH, 2003).

La igualdad formal, expresada en fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutras, es un elemento necesario, pero no suficiente, para hablar del reconocimiento de los Derechos Humanos. En particular, no basta para hacer efectivo el acceso a sus derechos a las mujeres y otros grupos de personas. Por ello, el esfuerzo para alcanzar la igualdad de hecho ha implicado un profundo proceso de transformación de la sociedad, las autoridades y del derecho en sí.

Como consecuencia, hoy se reconoce el derecho de todas las personas sin distinción, al goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la obligación del Estado de proteger y garantizarlos.

Esto se traduce en el mandato de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación en contra de todas las personas y, de manera particular, de mujeres, niñez y personas LGBTI.



Perspectiva de Género

El género es una categoría de análisis que busca abordar y comprender la importancia de la historia y el contexto social en la definición de la sexualidad, las identidades y roles tradicionalmente asociados a hombres y mujeres, niños y niñas. De este modo, la perspectiva de género debate el paradigma del “sujeto neutral y universal” y permite reconocer la diversidad de contextos, necesidades y autonomía de las personas.

Además, busca comprender las causas de las desigualdades entre las personas, empleando el género como categoría de análisis, sin restringir su uso exclusivamente a las mujeres y pudiendo utilizarse en diferentes contextos.

Un principio básico de esta perspectiva es el reconocimiento de que las relaciones de género no se presentan de forma aislada. Por el contrario, están relacionadas con otras variables como clase social, edad, etnicidad, identidad de género, discapacidad, entre otras. Esta interrelación de categorías se le llama interseccionalidad.

MANIFESTACIONES DE LA DISCRIMINACIÓN

Categorías	Normas	Víctimas	Mecanismo de Discriminación
Género	Androcentrismo	Mujeres, o personas que no desean identificarse como mujer u hombre	Sexismo
Pertenencia étnica	Blanco-centrismo, Ladino-centrismo	Toda persona que pertenece a una etnicidad minoritaria	Racismo, etnocentrismo
Clase	Norma de clase media	Clase trabajadora o clase baja	Opresión de clase
Sexualidad	Heteronormatividad	Homosexuales, bisexuales, queer	Homofobia
Discapacidad	Funcionalidad como norma	Persona con alguna discapacidad	Discafobia
Edad	Adulto-centrismo y etarismo	Menores de edad y adultas/os mayores	Edadismo, gerontofobia
Identidad de género o manifestaciones de género	Binarismo de género	Persona transgénero, intersexual	Cis sexismo, transfobia

Las distintas formas de discriminación que puedan ocurrir de manera simultánea en una misma persona tienen un impacto real en su vida, limitando su acceso a recursos, oportunidades y derechos. Por esta razón, un análisis interseccional es necesario para comprender las diferentes formas y manifestaciones de discriminación y violencia que enfrenta una determinada víctima.



GUÍA PARA EL JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

© **Justice Education Society**

Finalizado en el año 2021

Documento elaborado por

- ☑ Lucía Arbeláez de Tobón
- ☑ Esmeralda Ruíz González

Revisión Técnica

Equipo Justice Education Society en Honduras y Canadá

- ☑ Gloria Avilés Alvarado - Directora de Proyecto
- ☑ Magdalena Vergara - Especialista Educativa
- ☑ Alex Oseguera Domínguez - Oficial de Proyecto
- ☑ Gabriela Bú Villalta - Oficial de Proyecto
- ☑ Axell Mejía López - Oficial de Proyecto
- ☑ Cindy Carranza Sánchez - Asistente de Proyecto

Diseño y Diagramación

- ☑ Cindy Dávila Rodríguez - Oficial de Comunicaciones

Revisión Conceptual

Poder Judicial de Honduras

- ☑ El Poder Judicial de Honduras y su Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”

Colaboración

Justice Education Society reconoce y agradece el apoyo brindado desde La Red Lésbica Cattrachas por su apoyo en el aporte de contenidos temáticos para la construcción del presente módulo de formación.

Consideraciones

La presentación del material en esta publicación no implica la expresión de ninguna opinión de parte de JES con respecto a la situación legal de cualquier país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades, o con respecto a la delimitación de sus fronteras o límites.

Derechos de autor

El contenido de este material puede ser reproducido total o parcialmente en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente.

Proyecto:

JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO

 @JusticeEducation

 justiceeducation

 @JusticeEd

 Justice Education Society

 Justice Education Society of BC

 www.justiceeducation.ca



In partnership with

Canada

